

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL.
MARIANO ESCOBEDO**

Expedido por el Ejecutivo del Estado
Publicado en el Periódico Oficial de fecha
21 de mayo de 2007

ÍNDICE

**TÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y OBJETO
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES**

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CAPÍTULO III
DEL PATRONATO**

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS**

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA**

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

**CAPÍTULO X
DE LAS DIRECCIONES DE CARRERA**

**CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**TÍTULO III
DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa:** La Coordinación General de Universidades Tecnológicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, el Consejo de Universidades Tecnológicas;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo;
- III. **Convenio:** El Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Nuevo León, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo;
- IV. **Ley:** La Ley que crea la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo;
- V. **Municipio:** El Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- VI. **Patronato:** El Patronato que se integre en los términos de la Ley;
- VII. **Rector:** El Rector de la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado;

- IX. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- X. **Sistema:** El Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y
- XI. **Universidad:** La Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3.- La Universidad, teniendo como misión la formación superior técnica de manera intensiva, con excelencia en el saber ser y en el saber hacer, con apego a valores de servicio, calidad, honradez e integridad, con sentido práctico en carreras de alta demanda en los sectores productivos, aprovechando los recursos disponibles en forma óptima y estableciendo una fuerte vinculación con la sociedad a la que sirve, su objeto será:

- I. Formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas regionales con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;

- V. Desarrollar programas de vinculación con los sectores público y privado, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad, y
- VI. La realización de todo género de actividades académicas, por sí o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que hayan cumplido con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo;
- II. Otorgar títulos o grados de "Técnico Superior Universitario", así como Certificados y Diplomas, conforme a los planes y programas de estudios correspondientes;
- III. Revalidar y otorgar equivalencias de conformidad con los requisitos establecidos por el Sistema, con el objeto de facilitar el intercambio de estudiantes inscritos en otras Universidades de este tipo;
- IV. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por el Sistema;
- V. Establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto;
- VI. Organizarse administrativamente en la forma que le sea conveniente, respetando las estructuras establecidas en la Ley, así como contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su presupuesto anual;
- VII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable, y
- VIII. Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, así como para el conocimiento y despacho de los asuntos que le corresponden, la Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo, al que estarán subordinados los siguientes órganos colegiados consultivos:
 1. El Patronato;
 2. Las Comisiones Académicas;
 3. La Comisión de Pertinencia, y
 4. El Comité de Planeación y Evaluación.

- II. El Rector, quien estará subordinado al Consejo, tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas y académicas:
 1. La Dirección Jurídica;
 2. La Dirección de Vinculación;
 3. Las Direcciones de Carrera, y
 4. La Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo, como órgano colegiado integrado conforme a la Ley, será la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir y vigilar que se cumpla el Convenio. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta solucionen los posibles conflictos que surjan, pudiendo solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;
- II. Someter a la aprobación del Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo, así como de los manuales de operación internos de la Universidad;
- III. Emitir opinión respecto al nombramiento y, en su caso, remoción del Rector, cuando así le sea solicitado;
- IV. Nombrar a los Directores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- V. Constituir el Patronato en los términos de la Ley, y en su caso, nombrar a sus miembros;
- VI. Formular y modificar los planes y programas de estudios del Sistema conjuntamente con la Autoridad Educativa;
- VII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- VIII. Decidir sobre la creación de carreras tecnológicas de nivel superior, y en su caso, sobre su cierre;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales que presente el Rector;
- X. Integrar comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad;
- XI. Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad;
- XII. Crear órganos colegiados consultivos, en los términos de la Ley;

- XIII. Discutir y resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector en relación al funcionamiento de la Universidad;
- XIV. Fijar las reglas generales a que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con la Ley y demás ordenamientos legales, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
- XV. Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos elaborado por el Rector, así como cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Administración Financiera respecto al patrimonio de los Organismos Descentralizados, su cuenta pública e informes financieros;
- XVI. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de dominio y cambiarios de la Universidad, y
- XVII. Las demás que le determine la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y firmar las actas de sesión correspondientes;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y
- IV. Cumplir con las comisiones que les sean conferidas.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente, o en su ausencia por su suplente.

Artículo 10.- Salvo disposición en contrario del Consejo, el Rector será el responsable de ejecutar los acuerdos del mismo e informar al propio Consejo, sobre su cumplimiento.

Artículo 11.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será designado por su Presidente, pudiendo recaer o no en algún miembro del Consejo.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, fijando la hora y el lugar en que deban efectuarse;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de cada sesión y vigilar su correcto desarrollo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo, declarar suficientemente discutido un asunto, disponer las votaciones, vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VII. Autorizar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas junto con el Secretario Técnico.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias en las que se incluya el orden del día de la sesión, anexando los documentos necesarios para el desahogo de la misma, y turnarlas al Presidente para su firma y expedición;
- II. Verificar el quórum de las sesiones para su legal instalación;
- III. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente;
- IV. Llevar el archivo de las actas de sesión del Consejo, y
- V. Dar fe de los acuerdos del Consejo, cuando sea necesario.

Artículo 14.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando así se requiera, previa la convocatoria de su Presidente, o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En la convocatoria se incluirá el orden del día y a la que se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente de considerarlo necesario, o en su caso, cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, en las que se tratarán los asuntos específicos para los cuales se convocó.

Artículo 15.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente o quien deba suplirlo legalmente. En caso de no reunirse el quórum necesario el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando este el presidente.

Artículo 16.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, levantándose el acta correspondiente que debe ser autorizada por el Presidente o quien lo supla, con quien también firmará el Secretario Técnico, y los demás miembros; el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate. La votación es nominal.

Artículo 17.- Por cada miembro del Consejo se designará un suplente del área o sector que aquel represente, quien en ausencia del titular tendrá sus mismos derechos y obligaciones.

Artículo 18.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación de la Universidad, habrá un comisario propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado a propuesta en terna del titular de la Contraloría Interna del Estado, en los términos del Artículo 157 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, con las funciones y obligaciones que les determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

Artículo 19.- La Universidad contará con un Patronato, integrado por miembros de reconocida solvencia moral en los términos de la Ley, por un presidente, un

vicepresidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por el Consejo y desempeñarán su cargo con carácter honorífico. Por cada miembro del Patronato, el Consejo designará a un suplente.

Artículo 20.- El Patronato en los términos de la Ley, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad;
- II. Establecer, diseñar y promover programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiera la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- El Patronato celebrará una sesión ordinaria cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, a convocatoria de su presidente. Las sesiones serán presididas por el presidente o por su suplente; de las cuales se levantará el acta correspondiente por el secretario, que firmarán los miembros presentes.

El Patronato tomará sus acuerdos por mayoría simple, todos sus miembros contarán con vozy voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los integrantes del Patronato durarán en su cargo por tiempo indeterminado, pudiendo ser sustituidos por motivos de enfermedad, renuncia, accidente, incumplimiento, muerte, o a solicitud del Consejo, siendo éste quien designará a quien lo substituya.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 23.- Las Comisiones Académicas serán órganos colegiados consultivos auxiliares del Consejo, integrados por representantes del sector productivo, que cuenten con amplio reconocimiento social y profesional, y por personal académico de la Universidad; su objetivo será detectar las necesidades del sector productivo, mantener la pertinencia y flexibilidad de los planes de estudios y enriquecer el perfil del egresado.

Artículo 24.- Las Comisiones Académicas tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y analizar los planes y programas de estudios, con la finalidad de evaluar la pertinencia y flexibilidad de los mismos, tendiente a elevar la calidad en la preparación de los egresados, y
- II. Proponer en su caso, las adecuaciones a los planes y programas de estudios, con la finalidad de mantenerlos acordes con los objetivos de la carrera, los institucionales y las necesidades y requerimientos del entorno laboral, y en su oportunidad turnarlos al Consejo conforme a lo establecido por los artículo 14 fracción VII, de la Ley y 7 fracción VI, de este Reglamento.

Artículo 25.- Se integrará una Comisión Académica por cada carrera que ofrezca la Universidad.

Artículo 26.- Las Comisiones Académicas serán presididas por el Director de Carrera que corresponda, quien será el responsable de convocar a sus sesiones.

Artículo 27.- Cada Comisión Académica se integrará por dos representantes del sector productivo y dos profesores de la planta docente, designados por el Consejo a propuesta del Rector, teniendo una duración máxima de dos años en su cargo, por cada miembro de la Comisión se designará un suplente para el caso de ausencia en las sesiones; pudiendo ser sustituido anticipadamente cada miembro, si fuera el caso, por el Consejo a propuesta del Rector.

Artículo 28.- Se nombrará como Secretario Técnico a uno de los profesores que integran la Comisión Académica quien será responsable de:

- I. Levantar las minutas de las reuniones y presentarlas para su aprobación y firma a la Comisión Académica;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración de las agendas de trabajo, y
- III. Mantener actualizado el directorio de los miembros de la Comisión Académica y demás registros inherentes al funcionamiento de la misma.

Artículo 29.- Las Comisiones Académicas celebrarán una sesión ordinaria cada cuatrimestre, y en forma extraordinaria cuando así lo consideren necesario, de las

que se levantará el acta correspondiente que deberán firmar los miembros presentes.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA

Artículo 30.- La Comisión de Pertinencia es un órgano colegiado consultivo, auxiliar del Consejo, cuyo objeto será:

- I. Asesorar al Rector para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Asesorar al Rector en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Definir hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la Universidad;
- IV. Asesorar al Rector en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- V. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: Socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se ubica la universidad;
- VI. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo; y
- VII. Las demás atribuciones que le faculden otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Serán miembros de la Comisión de Pertinencia:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de Carrera;

- III. El Director de Vinculación;
- IV. Tres representantes del Sector Público dos del Gobierno Estatal y otro del Municipio en donde se ubique la Universidad, y
- V. Tres representantes del Sector Productivo, todos ellos a invitación del Presidente de la Comisión de Pertinencia.

Artículo 32.- Los miembros de la Comisión de Pertinencia durarán dos años en su encargo, el cual será honorífico pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

Artículo 33.- La Comisión será presidida por el Rector quien podrá nombrar en su representación al Director de Carrera que él designe, fungiendo como Secretario Técnico el Director de Vinculación.

Artículo 34.- La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año, que coincidirán con cada fin de cuatrimestre. Sin embargo en caso de existir la necesidad de reunirse para tratar los asuntos inherentes a sus funciones podrán reunirse en cualquier tiempo, previa notificación a los integrantes por escrito, levantándose acta de los acuerdos respectivos a que haya lugar en cada sesión. En todos los casos deberá existir mayoría de los integrantes para ser válidos los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 35.- El Comité de Planeación y Evaluación será un órgano colegiado auxiliar del Consejo, que tendrá como objetivos revisar, evaluar y analizar la información relevante y pertinente que permita conocer los avances del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual, así como los logros, posibles desviaciones o puntos débiles, en función de los objetivos y metas de la Universidad.

Artículo 36.- Las funciones del Comité de Planeación y Evaluación serán:

- I. Revisar el proyecto para la integración del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual;

- II. Revisar la información presentada por cada una de las áreas de la Universidad para el Plan Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, y en su caso sugerir las correcciones que considere convenientes;
- III. Dar el visto bueno al proyecto de Plan Institucional de Desarrollo y de Programa Operativo Anual, y turnarlos al Consejo para su aprobación, y
- IV. Sugerir las acciones para dar seguimiento a los planes y programas, y evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los mismos.

Artículo 37.- El Rector presidirá el Comité y tendrá como Secretario Técnico del mismo, al Jefe de Departamento de Planeación y Evaluación.

El titular del área de Planeación y Evaluación será responsable de :

- I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, Plan Institucional de Desarrollo;
- II. Apoyar a las diferentes áreas de la Universidad en la elaboración de sus proyectos y programas operativos anuales;
- III. Proponer los mecanismos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuesto, organización, evaluación y comunicación de la Universidad;
- IV. Vigilar, en coordinación con las otras áreas, la construcción y equipamiento de la Institución;
- V. Integrar y mantener actualizados los sistemas de información de la Universidad;
- VI. Diseñar, aplicar, e interpretar los resultados de las evaluaciones;
- VII. Asistir al Rector en su calidad de Secretario Técnico, en todo lo relativo al funcionamiento y desarrollo de actividades del Comité de Planeación y Evaluación, y
- VIII. Atender los demás asuntos de su competencia de acuerdo con las instrucciones del rector y de las que le señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 38.- El Secretario Técnico, mediante acuerdo con el Rector, convocará a las sesiones del Comité y será responsable de:

- I. Levantar las minutas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al Comité;
- II. Auxiliar al Presidente del Comité en la elaboración de las agendas de trabajo, y
- III. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Comité y demás registros inherentes al funcionamiento del mismo.

Artículo 39.- Serán miembros del Comité de Planeación y Evaluación:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. El Director de Vinculación;
- IV. El Director Jurídico;
- V. El Director de Administración y Finanzas.

Artículo 40.- El Comité de Planeación y Evaluación celebrará sus sesiones ordinarias cada cuatrimestre, y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, de las que se levantará el acta correspondiente que deberán firmar los miembros presentes.

CAPÍTULO VII DEL RECTOR

Artículo 41.- El Rector será el representante legal de la Universidad y el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de los demás ordenamientos de la Universidad, así como del exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 42.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

- II. Realizar actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegar u otorgar poder respecto a esta última facultad; así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, previo acuerdo del Consejo;
- III. Concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- IV. Presentar al Consejo los proyectos de Reglamento y manuales de organización interna;
- V. Gestionar ante el Consejo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudios, así como el calendario escolar de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo, para su aprobación, los nombramientos de los Directores, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- VII. Nombrar y remover a l personal docente y administrativo;
- VIII. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IX. Informar cada bimestre al Consejo sobre los estados financieros de la Universidad;
- X. Rendir al Consejo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades realizadas;
- XI. Ejecutar en lo conducente, los acuerdos que tome el Consejo, en los términos de los artículos 14 de la Ley y 7 de este Reglamento e informar al mismo sobre el cumplimiento de dichos acuerdos;
- XII. Gestionar el apoyo financiero para la Universidad y velar por el óptimo aprovechamiento de sus recursos y patrimonio;
- XIII. Otorgar y firmar los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de los planes y programas académicos realizados por los estudiantes de la Universidad;

- XIV. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Universidad, y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 43.- La Dirección Jurídica estará a cargo del Abogado General de la Universidad, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar que los actos realizados en nombre de la Universidad, lo sean dentro del marco estricto de la Ley, de este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables;
- II. Representar a la Universidad en los asuntos jurisdiccionales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- III. Asesorar al Rector en los asuntos legales;
- V. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;
- V. Llevar el control de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Opinar en la contratación de notarios públicos o asesores externos, cuyos servicios requiera la Universidad, y
- VII. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo, certificará los documentos que firme el Rector y colaborará con el en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 44.- La Dirección de Vinculación es la responsable de la interacción inmediata entre la Universidad y el sector productivo, dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener y acrecentar de manera continua y sistemática la relación entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios;
- II. Garantizar la participación del sector productivo en el análisis de proyectos de perfil profesional de los prospectos de carrera;
- III. Promover convenios entre la Universidad y las empresas, para:
 1. Prácticas de los estudiantes en las empresas, talleres y laboratorios;
 2. Estadía en las empresas para los alumnos del último cuatrimestre;
 3. Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;
 4. Educación continua, capacitación y formación, y
 5. Servicios y asesorías.
- IV. Vincular a los Directores de Carrera con el sector productivo;
- V. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VI. Implementar y operar una bolsa de trabajo;
- VII. Hacer el seguimiento de exalumnos con el objeto de retroalimentar los planes y programas de estudio, así como para la implementación de cursos de actualización;
- VIII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- IX. Apoyar las actividades del Patronato, y

- X. Atender las demás funciones de vinculación de acuerdo con las instrucciones del Rector y las que le señale la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LAS DIRECCIONES DE CARRERA

Artículo 45.- Las Direcciones de Carrera son responsables de las funciones de docencia, investigación y extensión educativa, y dependerán del Rector.

Artículo 46.- La Dirección de Carrera, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las actividades de docencia, de investigación y de extensión educativa, así como las actividades administrativas de su respectiva área;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;
- IV. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;
- V. Realizar proyectos, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Proponer al Rector los procedimientos generales que instrumentan el proceso educativo;
- VII. Formar parte de la Comisión Académica correspondiente y de otros órganos colegiados de la Universidad;
- VIII. Presentar al Rector, para su aprobación, la carga académica cuatrimestral del personal docente de su área;
- IX. Supervisar y controlar el desempeño del personal académico y administrativo de su área;

- X. Mantener comunicación permanente con los alumnos, padres de familia y tutores, en su caso;
- XI. Organizar actividades de actualización y superación académica de su área;
- XII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Vinculación para:
 - 1. Detectar necesidades del sector productivo para la creación de nuevas carreras, posibles proyectos de investigación y programas de educación continua y capacitación;
 - 2. Proponer la realización de convenios con el sector productivo, los proyectos para la estadía empresarial de alumnos y la designación de tutores académicos;
 - 3. Ofrecer servicios y asesorías al sector productivo, y
 - 4. Programar visitas a empresas.
- XIV. Llevar al seno de la Comisión Académica, los puntos de vista de la Universidad en cuanto a perfiles, planes y programas de estudio, así como apoyos didácticos;
- XV. Evaluar al personal docente y administrativo de su área;
- XVI. Elaborar el proyecto de presupuesto de su área;
- XVII. Vigilar el buen uso y optimización de laboratorios, talleres, equipos e instalaciones asignadas a su área, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Rector.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 47.- La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de instrumentar las medidas de mejoramiento de la actividad administrativa y

financiera de la Universidad, dependerá del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- II. Coordinar el proceso de formulación de los presupuestos y vigilar la ejecución de los mismos, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo;
- III. Llevar el control de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- IV. Dirigir y coordinar los servicios de la planta física y manejar el mantenimiento preventivo y correctivo de la misma, así como de los equipos;
- V. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VI. Guardar, registrar y documentar todos los ingresos y egresos, propiedades y cuentas de la Universidad;
- VII. Adoptar las medidas que procedan para lograr el equilibrio financiero entre ingresos y egresos;
- VIII. Actualizar y sistematizar la información oficial y estadística sobre la gestión económica y financiera con el apoyo de sistemas de información, de forma que:
 1. Se mantengan permanentemente actualizados los registros de las operaciones presupuestarias y contables, sobre la base de un sistema contable para la Universidad;
 2. Se consolide la información sobre los bienes universitarios para mantener un inventario físico actualizado, y
 3. Se elaboren los informes bimestrales y anuales al Rector sobre los asuntos financieros de acuerdo a los requerimientos internos y externos.

- IX. Organizar y controlar el Departamento de Recursos Humanos;
- X. Llevar los registros y otorgar las prestaciones que correspondan al personal docente y administrativo de la Universidad;
- XI. Coordinar las actividades de capacitación del personal docente y administrativo de la Universidad;
- XII. Cooperar con las actividades de vigilancia del comisario, proporcionándole la información que requiera, y
- XIII. Elaborar la convocatoria correspondiente para las licitaciones públicas que por Ley deba realizar la Universidad;
- XIV. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual, y
- XV. Atender los demás asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Rector y los que le señale la normatividad de la Universidad.

TÍTULO III DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 48.- El personal que labore en la Universidad podrá hacerlo con el carácter de interino, por obra determinada, por tiempo determinado y por tiempo indeterminado. La Universidad también podrá contratar los servicios profesionales de especialistas por honorarios, para la realización de tareas específicas, en este último caso, los contratos se regirán de acuerdo con lo que determine el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 49.- Se considera como personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. El Director de Vinculación;
- III. Los Directores de Carrera;
- IV. El Director de Administración y Finanzas;
- V. El Director Jurídico;

- VI. Los Jefes y Subjefes de Departamento, y
- VII. Los Jefes de Oficina.

Artículo 50.- El resto del personal no será considerado como de confianza, sin embargo, para efectos legales se atenderá a las características propias de su nombramiento.

Artículo 51.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Los Directores de Carrera;
- II. Los Profesores Investigadores;
- III. Los Profesores de Asignatura, y
- IV. Los Técnicos de Apoyo Académico.

Artículo 52.- El personal académico se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

Artículo 53.- El personal académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudios del Sistema.

Artículo 54.- El personal académico participará en los Consejos y Comisiones que de acuerdo con este Reglamento se les asigne; así como aquellas que le encomiende el Rector o sus superiores.

Artículo 55.- El personal administrativo de la Universidad estará integrado por los empleados idóneos contratados para tal trabajo.

Artículo 56.- Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad, las contenidas en el Artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las que se determinen en las Condiciones Generales de Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de Abril del año dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO**

ROGELIO CERDA PÉREZ

REYES S. TAMEZ GUERRA

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL 17 DE ABRIL DE 2007.